DECRETO Nº

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

VISTOS:
Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Decreto Supremo N°30, de fecha 24 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N°547, de fecha 19 de junio de 2026, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS); en la Resolución Exenta N°667, de fecha 06 de agosto de 2026, del Ministerio de Salud, que aprueba los recursos destinados a la ejecución del referido Programa; en el Decreto Alcaldicio N°365, de fecha 30 de enero de 2026, que dispuso el traspaso, a contar del 01 de febrero de 2026, de la administración y operación de la Atención Primaria de Salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a la Ilustre Municipalidad de La Serena; en el "Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente Educación Continua", Código CO 0008/2026, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2026 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena; en la Resolución Exenta N°3.645/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, del Servicio de Salud Coquimbo, que aprueba el referido convenio; en la Resolución N°36, de 2024, y la Resolución N°3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO:
1. Que, la Ley N°19.378 establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y regula el régimen jurídico aplicable a la administración y funcionamiento de la Atención Primaria de Salud Municipal.
2. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°365, de fecha 30 de enero de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Serena dispuso el traspaso, a contar del 01 de febrero de 2026, de la administración y operación de la Atención Primaria de Salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a esta entidad edilicia.
3. Que, el Ministerio de Salud, en el marco del fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud y del desarrollo del recurso humano de la red asistencial, implementó el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley N°19.378, mediante el acceso a programas de educación continua que permitan fortalecer sus competencias, favorecer su permanencia en los establecimientos de salud municipal y mejorar la capacidad resolutiva de la Atención Primaria de Salud, disminuyendo las brechas de acceso y contribuyendo a brindar una atención oportuna y de calidad a la población beneficiaria.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°547, de fecha 19 de junio de 2026, del Ministerio de Salud, se aprobó el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), cuyos recursos para su ejecución fueron aprobados mediante Resolución Exenta N°667, de fecha 06 de agosto de 2026, del mismo Ministerio.
5. Que, con fecha 21 de septiembre de 2026, el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena suscribieron el Convenio "Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente Educación Continua", Código CO 0008/2026, mediante el cual la Municipalidad asume la responsabilidad técnico-administrativa, financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por dicho Programa.
6. Que, el referido convenio contempla, entre sus principales actividades, acciones de educación continua destinadas al fortalecimiento de las competencias de los profesionales de la categoría A de la Ley N°19.378 que se desempeñan en la Atención Primaria de Salud, comprendiendo actividades de capacitación en salud mental; manejo integral de personas mayores en APS; actualización de conocimientos y técnicas de cirugía dentomaxilar para dentistas de atención primaria; cariología clínica para odontólogos que se desempeñan en APS; y servicios profesionales farmacéuticos orientados a la atención y seguimiento de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles.
7. Que, para la ejecución del Programa, el Servicio de Salud Coquimbo convino asignar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma total de $12.738.464 (doce millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), recursos destinados al financiamiento de las actividades de educación continua contempladas en el convenio y al cumplimiento de los objetivos, actividades, estrategias y metas establecidas en el mismo.
8. Que, los recursos transferidos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de las actividades relacionadas con el Programa, debiendo ejecutarse de conformidad con los objetivos, metas, indicadores, estrategias y demás condiciones establecidas en el convenio y en la normativa vigente, correspondiendo a la Municipalidad efectuar su rendición a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC.
9. Que, mediante Resolución Exenta N°3.645/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, del Servicio de Salud Coquimbo, se aprobó el Convenio "Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente Educación Continua", suscrito con fecha 21 de septiembre de 2026 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, correspondiente al Componente N°3, Educación Continua. La resolución aprobatoria individualiza expresamente el convenio y las instituciones suscriptoras.
10. Que, resulta necesario aprobar administrativamente el referido convenio a fin de permitir su adecuada ejecución por parte del Departamento de Salud Municipal y dar cumplimiento a las obligaciones, metas y demás compromisos establecidos en el mismo.

RAÁH JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/U1APYY-128

D E C R E T O:

1. **APRUÉBASE** el "Convenio Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente Educación Continua", Código CO 0008/2026, suscrito con fecha 21 de septiembre de 2026 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado mediante Resolución Exenta N°3.645/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, del Servicio de Salud Coquimbo, cuyo texto íntegro se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio para todos los efectos legales.

2. **ACÉPTASE** el aporte financiero comprometido por el Servicio de Salud Coquimbo para la ejecución del convenio aprobado, por un monto total de $12.738.464 (doce millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), que deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento del propósito, objetivos, actividades, estrategias y metas previstos en el convenio y ejecutarse conforme a la normativa vigente.

3. **ENCOMIÉNDASE** a la Dirección del Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena la ejecución, coordinación, supervisión y cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba, debiendo adoptar las medidas administrativas, técnicas y financieras necesarias para su correcta implementación, así como velar por el oportuno cumplimiento de las metas, evaluaciones, rendiciones de cuentas y demás obligaciones establecidas en el instrumento.

4. **REMITASE** por el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena copia del presente decreto al Servicio de Salud Coquimbo, para su conocimiento, registro y demás fines que correspondan en el marco de la ejecución del programa aprobado.

5. **DEJASE ESTABLECIDO** que, el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena será la unidad responsable de la ejecución, administración, control y rendición de los recursos transferidos en virtud del convenio aprobado por el presente decreto, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones y plazos establecidos por el Servicio de Salud Coquimbo y la normativa vigente sobre rendición de cuentas. Asimismo, corresponderá a dicha unidad velar por el cumplimiento de los objetivos, componentes, metas, actividades e indicadores contemplados en el convenio.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Firmado por:
Gonzalo Andrés Arceu Benavente
Alcaldesa (s)
Fecha: 02-10-2026 15:18 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO(A) - YESSICA.BRAVO.RAMIREZ@LASERENA.CL - RODRIGO.ALVAREZHURTADO@LASERENA.CL - VERONICA.BRAVO@LASERENA.CL - CAROLINA.MORALES@LASERENA.CL
ogm

RAÁH JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/U1APYY-128

RESOLUCIÓN EXENTA N°

N° INT.: 309

VISTOS: El D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y su Reglamento; el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el D.F.L N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 36 de 2024 y N° 03 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Afecto N° 16 de fecha 04 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- La Ley Nº19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56 señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud y agrega en su inciso 3°, que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Art.49.

2.- Que el **"Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)"**, surgió en el año 2007 con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, para así mejorar la resolutividad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índice de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial.

3.- Que dentro de los propósitos del referido programa está contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley Nº 19.378, mediante el acceso a programas de educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutiva de la APS, disminuyendo las brechas en el acceso y permitiendo brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

4.- Este programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 547 del 19 de junio de 2026 del Ministerio de Salud y cuyos recursos para su ejecución han sido aprobados por Resolución Exenta N° 667 del 6 de agosto de 2026, del Ministerio de Salud.

5.- En virtud de lo anterior, se suscribió con fecha 21 de septiembre de 2026 un convenio entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, y el Servicio de Salud Coquimbo, relativo al Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.-APRUÉBESE, el Convenio de fecha 21 de septiembre de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena representada por su Alcaldesa **D. Daniela Norambuena Borgheresi** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director **D. Ernesto Jorquera Flores**, relativo al **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), Componente N° 3, Educación Continua**, según se detalla en el presente instrumento:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

CO 0008/2026

CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Y
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

"PROGRAMA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA"

En La Serena a 21 de septiembre del 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, cuya personería consta en Decreto Afecto Nº 16 de 04 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre Nº 795 de La Serena, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcaldesa **D. DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI**, ambos domiciliados en Prat Nº451, comuna de La Serena, cuya personería consta en Decreto Alcaldicio Nº5062/2024, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 30 del 24 de diciembre de 2025 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución", acto administrativo que autoriza y viabiliza la transferencia de los recursos destinados a la comuna.

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el Mensaje Presidencial Nº115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley Nº19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el ***"Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, año 2026"***, cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico, odontológico, químico farmacéutico y bioquímico de la categoría A de la Ley Nº 19.378, mediante el acceso a programas de educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviendo además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutiva de la APS, disminuyendo las brechas en el acceso y permitiendo brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa fue aprobado por Resolución Exenta Nº 547 del 19 de junio de 2026 del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio, la que se entiende formar parte integrante del mismo, para todos los efectos legales, y que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta Nº 667 del 6 de agosto de 2026, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría A de la Ley 19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario mediante capacitaciones.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar cursos y/o diplomados de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

Dentro de las estrategias sugeridas, se encuentran las que a continuación se indican:

CÍOO CPLR GVJJ PAGG MFRC DAVT JRAM PFGC

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/O6OSOF-368

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

A. Cursos:

1. MÉDICOS.

1.1. Herramientas para la implementación de la Estrategia de cuidado integral centrado en las personas (ECICEP) para la promoción, prevención y manejo de la cronicidad en contexto de multimorbilidad.
1.2. Medicina Interna en APS
1.3. Salud Mental (demencia, trastornos del ánimo y del sueño)
1.4. **Ecografía Abdominal para Médicos de Atención Primaria. (Sólo para SS seleccionados – se informará directamente) *****
1.5. ACLS (Apoyo Vital Cardiovascular Avanzado - Advanced Cardiovascular Life Support)
1.6. PALS (Apoyo Vital Avanzado Pediátrico - Pediatric Advanced Life Support)
1.7. Herramientas para la Gestión en Atención Primaria.
1.8. Metodología de la Investigación
1.9. Uso Racional de Medicamentos o prescripción farmacológica razonada.
1.10. Estrategias Participativas y Comunitarias en Salud
1.11. Enfoques y metodologías para la Promoción, Prevención y Recuperación de la Salud Alimentaria
1.12. Manejo integral de personas mayores en APS
1.13. Manejo de patologías ginecológicas en APS.
1.14. Pediatría en APS
1.15. Modelo de Salud Familiar y Comunitario
1.16. Dolor Crónico no Oncológico.
1.17. HEARTS.
1.18. Prevención de Cáncer en APS.
1.19. Cuidados Paliativos Universales en atención primaria
1.20. Abordaje integral de las personas con condición del espectro autista desde la APS, en el contexto del modelo de salud familiar y la estrategia de atención centrada en las personas.

2. ODONTÓLOGOS.

2.1 Herramientas para la implementación de la Estrategia de cuidado integral centrado en las personas (ECICEP) para la promoción, prevención y manejo de la cronicidad en contexto de multimorbilidad.
2.2 Cuidado integral centrado en las personas con diabetes mellitus, para odontólogos
2.3 Actualización en Farmacología: Uso racional de medicamentos, prescripción farmacológica razonada y resistencia a antimicrobiano.
2.4 Cuidados integrales domiciliarios y herramientas para el manejo de personas con dependencia, con foco en salud bucal
2.5 Cuidados integrales y herramientas para el manejo de personas mayores en APS, con foco en salud bucal y manejo de multimorbilidad
2.6 Ortodoncia preventiva interceptiva en APS con uso de herramientas digitales.
2.7 Elementos para la planificación consensuada del cuidado integral, con foco en entrevista motivacional para el odontólogo de APS.
2.8 Farmacología aplicada: manejo de la polifarmacia en el contexto de la multimorbilidad.
2.9 Curso Cariología Clínica para el Odontólogo General que se desempeña en APS
2.10 Curso de atención odontológica integral en NANEAS en el contexto de la implementación de la ley TEA
2.11 Curso Actualización de conocimientos y técnicas de cirugía dentomaxilar para dentistas de atención primaria.

3. QUÍMICOS FARMACEÚTICOS – BIOQUÍMICOS.

3.1 Herramientas para la implementación del cuidado integral centrado en las personas con condiciones crónicas y multimorbilidad, Componente RRHH.
3.2 Gestión Farmacéutica.
3.3 Servicios profesionales farmacéuticos orientados a la atención y seguimiento de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles.
3.4 Uso racional de medicamentos y prescripción farmacológica.
3.5 Gestión de abastecimiento y almacenamiento de medicamentos, insumos y dispositivos Médicos

B. Rotaciones:

Actividades que puedan implementarse con recursos propios y que consiste en Rotaciones de profesionales de la APS en Unidades de los Hospitales de Mediana y Alta Complejidad, diseñadas de tal manera que permita a los profesionales adquirir competencias y mejorar la coordinación entre niveles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/O6OSOF-368

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

En este ámbito se sugiere utilizar como insumo las cápsulas; cursos o diplomados contenidos en el Sistema de Aprendizaje a Distancia (SIAD).

CUARTA: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de La Serena, asumir íntegramente toda la responsabilidad relacionada con la gestión técnico-administrativa-financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por este programa.

QUINTA: Conforme lo señalado en la cláusulas tercera y cuarta, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, para el año 2026 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de **$ 12.738.464.- (Doce Millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos)**, para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Los recursos asignados al Municipio se usarán exclusivamente para financiar las actividades que forman parte de este programa y que estén enmarcadas en las orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Salud.

Para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas anteriormente, las actividades a ejecutarse este año y que serán financiadas por este programa son las siguientes:

Nº	COMPONENTE	ACTIVIDADES COMPROMETIDAS	MONTO ASIGNADO
1	Educación Continua	Salud Mental: demencia, trastornos del ánimo y del sueño	$4.091.759
2		Manejo integral de personas mayores en APS.	$4.091.759
3		Curso de actualización de conocimientos y técnicas de cirugía dentomaxilar para dentistas de atención primaria	$1.852.872
4		Curso de cariología Clínica para Odintólogo General que se desempeña en APS.	$1.852.872
5		Servicios Profesionales farmacéuticos orientados a la atención y seguimiento de pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles	$849.202

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **una cuota** correspondiente al 100% de los recursos, se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

El Servicio no entregará nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del programa, los que serán concordantes con la estrategia financiada en la comuna:

Nº	Estrategia	Indicador	Frecuencia	Meta
1	Entrega de Convenio	Entrega de Convenio Firmado SI/NO	1 vez	SI
2	Reporte de Avance	Nº de actividades en ejecución/ Nº total de actividades programadas *100	Trimestral	25% Cada 3 meses
3	Reporte de Cierre	Nº de actividades en ejecución/ Nº total de actividades programadas *100 Nº de funcionarios capacitados/ Nº total de funcionarios categoría A *100 Presupuesto asignado/presupuesto ejecutado*100.	10 de Enero 2027	100% en cada indicador

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/O6OSOF-368

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

SÉPTIMA: El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N° 02/2026 y la resolución 1.858/2023 ambas de Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los servicios públicos. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la Republica y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio el Municipio deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital. Para tal efecto se deberá designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además de disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. Las rendiciones de cuentas deberán comprender tanto el Informe de Rendición Financiera como el Informe de Ejecución de Actividades, los que deberán presentarse conjuntamente dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso cuando no exista ejecución de recursos o actividades. Asimismo, deberá presentar el Informe Final al término de la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 y en las instrucciones impartidas por el Servicio de Salud.

El Servicio de Salud revisará las rendiciones conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, debiendo observar, aprobar o rechazar en los plazos establecidos.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el Ministro de Fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.

OCTAVA: El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución Nº 02 de 2026, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos; para ello, será responsabilidad de la Municipalidad rendir en los plazos establecidos, debiendo presentar la documentación que respalde su ejecución con un desfase no superior a los dos meses de realizada su consumo. Lo anterior solo se justificará cuando hayan agotado los recursos transferidos al programa. En el caso que la comuna rinda "sin movimiento", pero el referente técnico del Servicio de Salud esté en conocimiento de la ejecución de acciones propias del programa, dicha rendición será "observada" para que sea rectificada, en especial aquellos programas con recurso humano asociado.

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/O6OSOF-368

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme el mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la ley N°19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuentas o hasta que se realice el reembolso de los gastos objetados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2026 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del sector público respectiva.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 1 ejemplar del mismo tenor y oficio, quedando copia digitalizada para ambas partes.

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Ernesto Wladimir Jorquera Flores
Director Servicio Salud Coquimbo
Fecha: 22-09-2026 18:09 CLT
Servicio de Salud Coquimbo

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 25-09-2026 10:23 CLT
Municipalidad de La Serena

CÍOO CPLR GVJJ PAGG MFRC DAVT JRAM PFGC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/O6OSOF-368

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018

2.- IMPÚTESE, El gasto que demande la ejecución del convenio que se aprueba deberá imputarse al ítem 24.03.298 del presupuesto año 2026 de este Servicio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN:
-Depto. Capacitación, Formación y Educación Continua, Minsal.
-Depto. Salud La Serena.
-Depto. Asesoría Jurídica D.S.S.C.
-Depto. Auditoría D.S.S.C.
-Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
-Subdepto. Desarrollo de las Personas D.S.S.C.
-Archivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/H0CX4L-018